

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 33

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2008.

Asunción, 25 de julio de 2008

VISTO: El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 51° del Decreto N° 6359/05 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de julio de 2007 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

POR TANTO:

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION

RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

..//..



MA DE TRIBUTACION
 Oficina de Gestión Documental

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 33

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2008.

ART. 1.- COEFICIENTES - Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de junio de 2008.

Para los bienes en existencia al:	Coeficientes
1° de Julio de 2007	1,1333
1° de Agosto de 2007	1,1297
1° de Setiembre de 2007	1,0922
1° de Octubre de 2007	1,0821
1° de Noviembre de 2007	1,0436
1° de Diciembre de 2007	1,0679
1° de Enero de 2008	1,0540
1° de Febrero de 2008	1,0374
1° de Marzo de 2008	1,0243
1° de Abril de 2008	1,0174
1° de Mayo de 2008	1,0096
1° de Junio de 2008	1,0115

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

..//..



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE APOYO Y COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 33

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2008.

Art. 2.- BIENES EXISTENTES AL 1° DE JULIO DE 2007 - Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Julio de 2007 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en:	Coeficientes
Julio de 2007	1,0036
Agosto de 2007	1,0411
Setiembre de 2007	1,0512
Octubre de 2007	1,0897
Noviembre de 2007	1,0654
Diciembre de 2007	1,0793
Enero de 2008	1,0959
Febrero de 2008	1,1090
Marzo de 2008	1,1159
Abril de 2008	1,1237
Mayo de 2008	1,1218
Junio de 2008	1,1333

..//..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten Signature]
DIRECCIÓN DE APOYO DOCUMENTAL
CÓDIGO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

RESOLUCION DE ACTUALIZACIÓN N° 33

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2008.

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

Art. 3.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO - Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Julio de 2007, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que produjo la enajenación.

Art. 4.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARIA GLORIA PAEZ GUEYRAUD
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

DPTT/RES/0708

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]
M. G. PAEZ GUEYRAUD
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN